



**PROCESO No. 110014003066-2021-00102-00  
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**

Bogotá, D.C., 26 MAR. 2021

Revisado el plenario se tiene que el documento aportado como base de ejecución (pagaré), no corresponde al demandado que se anotó en las pretensiones, por tal razón al no es una obligación clara, expresa y exigible.

Así las cosas, al no reunirse los requisitos del 422 del C. G. P., el despacho dispone:

**NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** solicitado conforme se analizó con antelación.

De conformidad a la modalidad en que fue presentada la demanda (virtual), no se ordena la entrega de los anexos de la demanda, la misma se entenderá entregada con las anotaciones en el mismo.

**NOTIFÍQUESE**

**MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ  
JUEZ**

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	05 ABR. 2021 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 033 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	